



GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, PUEBLA 2024 – 2027

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTICULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	5
CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES.....	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8.....	13
ARTÍCULO 9.....	13
ARTÍCULO 10.....	21
ARTÍCULO 11.....	21
ARTICULO 12	21
CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD	21
ARTÍCULO 13.....	21
ARTÍCULO 14.....	22
ARTÍCULO 15.....	22
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	22
ARTÍCULO 16	22
ARTÍCULO 17	22
ARTÍCULO 18	22
ARTÍCULO 19	23
ARTÍCULO 20	23
CAPÍTULO V DEL JUEZ CALIFICADOR	23
ARTÍCULO 21.....	23
ARTÍCULO 22	23
ARTÍCULO 23	23
ARTÍCULO 24	24
ARTÍCULO 25	24

ARTÍCULO 26	24
ARTÍCULO 27	24
ARTÍCULO 28	25
ARTÍCULO 29	25
ARTÍCULO 30	25
ARTÍCULO 31	25
CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO	26
ARTÍCULO 32	26
ARTÍCULO 33	26
ARTÍCULO 34	26
ARTÍCULO 35	26
ARTÍCULO 36	27
ARTÍCULO 37	27
ARTÍCULO 38	27
ARTÍCULO 39	27
ARTÍCULO 40	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	28
CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA	28
ARTÍCULO 43	28
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	28
ARTÍCULO 46	29
ARTÍCULO 47	29
ARTÍCULO 48	29
CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN	29
ARTÍCULO 49	29
CAPÍTULO IX DEL RECURSO	30
ARTÍCULO 50	30
TRANSITORIOS	30
RAZÓN DE FIRMAS	30

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Guadalupe, de fecha 11 de enero del 2025, que aprueba el **BANDO POLICÍA Y BUEN GOBIERNO** del Municipio de Guadalupe, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos., Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, 2024-2027.

C. ANAI YOSANIA HERRERA MARTINEZ, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Puebla, a sus habitantes hace saber, que;

CONSIDERANDO

De acuerdo al Artículo 21 párrafo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función de los municipios, por ende, para la Administración Pública Municipal 2024-2027 del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, la atención, actualización, innovación, eficacia y eficiencia de la normativa en materia de seguridad y orden público es un tema prioritario que exige de la implementación de mecanismos de vanguardia que permitan el control, prevención y vigilancia, adecuados al contexto social que se vive dentro del núcleo poblacional del municipio, por consiguiente, se presenta el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, mismo que se basa en la promoción de los Derechos Humanos, la igualdad, la equidad de género, la transparencia y la justicia.

El presente, plantea a la ciudadanía la conformación del orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente y el respeto a nuestra tradición e historia cultural, con el fin de que exista una integración de las personas para que preserven las buenas costumbres del Municipio y que su preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad y al deber ser.

Aunado a lo anterior y en mérito y uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 21 y 115 fracción II párrafo segundo, fracción III inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 78 fracción IV, 79, 84, 91 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. -Se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Puebla, para quedar como sigue;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y observancia general en el territorio que comprende el Municipio de Guadalupe, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Bando.

ARTICULO 2

El presente Bando, tiene jurisdicción y competencia en las localidades que conforman al Municipio de Guadalupe, las cuales, además de su cabecera municipal, son las siguientes:

- I. La Angostura (San Miguel);
- II. Guadalupe;
- III. San Isidro Jehuital;
- IV. El Limón (San Miguel);
- V. Junta Auxiliar de Mixquitepec;
- VI. La Providencia;
- VII. San Antonio Chiltepec;
- VIII. Vista hermosa;
- IX. El Mirador (Santa Cruz);
- X. San Antonio;
- XI. Las Calaveras;
- XII. Rincón Chiquito;
- XIII. Barranca Honda;
- XIV. Colonia Las Flores;
- XV. La Cámara (El Portazuelo);
- XVI. El Veneno;
- XVII. El Carril;
- XVIII. San Rafael La Paz.

ARTÍCULO 3

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno del

Municipio de Guadalupe, Puebla las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública del municipio.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN: Advertencia o aviso, cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. ARRESTO: A la privación de la libertad por un periodo de 36 horas como máximo, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. AUTORIDAD CALIFICADORA: Al Juez Calificador, o la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente, en caso de que resulte responsabilidad de estos actos;
- IV. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Puebla;
- V. BANDO: Al presente Bando de Policía y Buen gobierno del H. ayuntamiento de Guadalupe, Puebla;
- VI. INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente Bando por alterar el orden público;
- VII. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VIII. JUEZ CALIFICADOR: A la Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;
- IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor;
- X. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, montes, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- XI. MULTA: La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- XII. MUNICIPIO: Al Municipio de Guadalupe, Puebla;
- XIII. ORDEN PÚBLICO: El respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- XIV. PROBABLE INFRACTOR: La persona a la cual se le imputa la comisión de

- una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;
- XV. REINCIDENCIA: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando, que hayan sido sancionadas con multa o arresto;
- XVI. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;
- XVII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;
- XVIII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determina la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y;
- XIX. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Bando y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de estos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IV. Si se produjo alarma pública;
- V. La edad, condición económica, estado de salud y vínculos del infractor con el

ofendido;

VI. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la Autoridad para su presentación;

VII. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;

IX. Si existe reincidencia, y

X. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 7

Cometerá infracción al Bando quien:

- I. Perturbe el orden y/o escandalice;
- II. Permita que transiten por la vía pública animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias de prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades con fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- V. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento;
- VI. Cubra, destruya o manche los impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades o instituciones;
- VII. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común o similares;
- VIII. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- X. Deposite bolsas de basura dentro o fuera de los depósitos instalados para uso exclusivo de peatones; o tire basura en la vía pública, parques y jardines y en espacios de recreación;
- XI. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;
- XIII. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

- XIV. Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;
- XV. A quien se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XVI. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a discotecas, billares, bares o lugares donde vendan bebidas alcohólicas;
- XVII. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XVIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que pongan en peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XIX. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, opio, inhalación de thinner, aguarrás, y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- XX. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
- XXI. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento, si se tiene conocimiento de tala se deberá avisar a la autoridad correspondiente;
- XXII. Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;
- XXIII. Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad competente;
- XXIV. Desperdicie o permita fugas de agua en sus inmuebles, instalaciones o locales;
- XXV. Utilice en cualquier forma el Agua Potable con fines de lucro sin contar con la autorización correspondiente;
- XXVI. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XXVII. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XXVIII. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- XXIX. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de instalaciones públicas, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación; y en general a la infraestructura municipal;

- XXX. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;
- XXXI. Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- XXXII. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- XXXIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;
- XXXIV. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles privados, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor según corresponda;
- XXXV. Realice grafitis en la infraestructura municipal y en propiedad privada, independientemente de la denuncia ante autoridad correspondiente por parte del dueño;
- XXXVI. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía, Médicos de emergencia o asistenciales, públicos o privados;
- XXXVII. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;
- XXXVIII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- XXXIX. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculo públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;
- XL. Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;
- XLI. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;
- XLII. Arroje en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias o daños a otras personas o en sus propiedades;
- XLIII. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato

para que determine la situación del vehículo. En el caso de tratarse de un vehículo destinado al transporte público o mercantil de personas o mercancías se le impondrá el doble de la sanción correspondiente, independientemente de las sanciones que la autoridad respectiva le imponga al operador de esta, en caso de que se causen lesiones o daños materiales se la remitirá de forma inmediata a las autoridades competentes, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar;

- XLIV. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica causando escándalo y/o ponga en peligro la tranquilidad y bienestar de las personas;
- XLV. Obstruya el paso provocando molestias a las personas, y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;
- XLVI. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;
- XLVII. Invada con construcciones el derecho de vía;
- XLVIII. Obstruya banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, balconería, carpintería o venta de cualquier artículo y que no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- XLIX. Obstruya banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización, independientemente de la reparación de los daños que por causa de ello se hagan a personas o bienes;
 - L. Rompa banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente.
 - LI. Abandone algún vehículo en vía pública y que cause obstrucción en esta por más de 72 horas;
 - LII. Realice eventos privados en vía pública sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;
 - LIII. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento;
 - LIV. Salpique de agua o de lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones;
 - LV. Realice actos inmorales y/o que vayan en contra de las buenas costumbres en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

- LVI. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;
- LVII. Venda sin los permisos correspondientes y medidas de seguridad aplicables para este fin; cohetes, juegos pirotécnicos, o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;
- LVIII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustible o sustancias peligrosas que por naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- LIX. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas, armas de fuego, o cualquier otra sin el permiso emitido por autoridad competente;
- LX. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- LXI. Venda o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, así como cualquier especie de flora o fauna propia de la región, poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes para su sanción;
- LXII. Realice actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata;
- LXIII. Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda debiendo responder por los daños causados;
- LXIV. Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal con el permiso del Ayuntamiento, pero no realice las reparaciones correspondientes;
- LXV. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- LXVI. Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;

- LXVII. Realice actos tendientes a faltar el respeto a las autoridades estatales o municipales;
- LXVIII. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;
- LXIX. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las totalidades previamente autorizadas;
- LXX. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos al azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;
- LXXI. Cause daños a personas o sus propiedades ya sean particulares o propiedad del municipio debiendo reparar los daños causados a estos y el pago de su respectiva sanción;
- LXXII. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- LXXIII. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos en espectáculos o reuniones públicas;
- LXXIV. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- LXXV. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- LXXVI. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que altere el orden, cause alarma o amotinamientos con fines personales, políticos o de cualquier tipo de agrupación;
- LXXVII. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;
- LXXVIII. Desacatar las indicaciones de la autoridad;
- LXXIX. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- LXXX. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- LXXXI. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señale el presente Bando, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;
- LXXXII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- LXXXIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas

embriagantes sin el permiso correspondiente en su caso, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;

- LXXXIV. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y demás lugares públicos;
- LXXXV. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar lo correspondiente;
- LXXXVI. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- LXXXVII. Cerrar sin el permiso o autorización correspondiente, calles avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;
- LXXXVIII. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;
- LXXXIX. Sustener relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezca en la vía pública;
- XC. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;
- XCI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause trastorno al ambiente, y
- XCII. Conserve los predios urbanos con basura;
- XCIII. Maneje vehículo, motoneta, motocicleta, bicicleta o cualquier otro, a velocidades no permitidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla; en calles y avenidas primarias o secundarias, entornos escolares, hospitales, asilos, albergues y casas hogar, exceptuando los vehículos de emergencia, siempre y cuando cumplan con las señales luminosas y acústicas establecidas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

Las infracciones a las que se refieren los artículos 7 y 13 del presente Bando, se sancionarán a juicio del Juez Calificador y podrán ser de la siguiente manera:

- a) Amonestación;
- b) Multa con UMAS, de acuerdo con el tabulador de aplicabilidad correspondiente;
- c) Arresto hasta por 36 horas, y
- d) Trabajo a favor de la comunidad hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 9

Para la imposición de las sanciones de las infracciones establecidas en el artículo 7 del

presente Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador de aplicabilidad:

INFRACCIÓN:	MULTA EN UMAS DIARIAS
I. Perturbe el orden y/o escandalice;	5 a 15
II. Permita que transiten por la vía pública animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias de prevención de posibles ataques a las personas;	20 a 30
III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades con fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;	15 a 20
IV. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;	5 a 10
V. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento;	10 a 20
VI. Cubra, destruya o manche los impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades o instituciones;	20 a 30
VII. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común o similares;	20 a 30
VIII. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;	15 a 25
IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;	10 a 15
X. Deposite bolsas de basura dentro o fuera de los depósitos instalados para uso exclusivo de peatones; o tire basura en la vía pública, parques y jardines y en espacios de recreación;	5 a 10
XI. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;	15 a 20
XII. Carecer de salidas de emergencia necesaria para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	20 a 30

XIII.	Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;	5 a 15
XIV.	Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;	5 a 10
XV.	A quien se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;	10 a 15
XVI.	Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a discotecas, billares, bares o lugares donde vendan bebidas alcohólicas;	25 a 30
XVII.	Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;	15 a 20
XVIII.	Portar o utilizar objetos o sustancias que pongan en peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	20 a 30
XIX.	Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, opio, inhalación de thinner, aguarrás, y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;	15 a 20
XX.	Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;	30 a 60
XXI.	Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento, si se tiene conocimiento de tala se deberá avisar a la autoridad correspondiente;	30 a 50
XXII.	Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;	50 a 60
XXIII.	Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad competente;	50 a 60
XXIV.	Desperdicie o permita fugas de agua en sus inmuebles, instalaciones o locales;	10 a 30
XXV.	Utilice en cualquier forma el Agua Potable con fines de lucro sin contar con la autorización correspondiente;	50 a 60
XXVI.	Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;	20 a 30
XXVII.	Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;	20 a 30

XXVIII.	Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;	30 a 40
XXIX.	Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de instalaciones públicas, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación; y en general a la infraestructura municipal;	20 a 30
XXX.	Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;	10 a 20
XXXI.	Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;	5 a 60
XXXII.	Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;	20 a 30
XXXIII.	Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;	30 a 50
XXXIV.	Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles privados, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor según corresponda;	10 a 30
XXXV.	Realice grafitis en la infraestructura municipal y en propiedad privada, independientemente de la denuncia ante autoridad correspondiente por parte del dueño;	20 a 30
XXXVI.	Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía, Médicos de emergencia o asistenciales, públicos o privados;	20 a 30
XXXVII.	Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;	20 a 30
XXXVIII.	Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;	15 a 20
XXXIX.	Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculo públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;	15 a 60
XL.	Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad	15 a 20

	correspondiente;	
XLI.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	30 a 40
XLII.	Arroje en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias o daños a otras personas o en sus propiedades;	30 a 40
XLIII.	Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato para que determine la situación del vehículo. En el caso de tratarse de un vehículo destinado al transporte público o mercantil de personas o mercancías se le impondrá el doble de la sanción correspondiente, independientemente de las sanciones que la autoridad respectiva le imponga al operador de esta, en caso de que se causen lesiones o daños materiales se le remitirá de forma inmediata a las autoridades competentes, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar;	50 a 60
XLIV.	Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica causando escándalo y/o ponga en peligro la tranquilidad y bienestar de las personas;	30 a 40
XLV.	Obstruya el paso provocando molestias a las personas, y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;	20 a 30
XLVI.	Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;	20 a 30
XLVII.	Invada con construcciones el derecho de vía;	40 a 50
XLVIII.	Obstruya banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, balconería, carpintería o venta de cualquier artículo y que no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;	30 a 50
XLIX.	Obstruya banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización, independientemente de la reparación de los daños que por causa de ello se hagan a personas o bienes;	30 a 50
L.	Rompa banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin	50 a 60

	permiso de la Autoridad competente.	
LI.	Abandone algún vehículo en vía pública y que cause obstrucción en esta por más de 72 horas;	30 a 40
LII.	Realice eventos privados en vía pública sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;	50 a 60
LIII.	Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento;	40 a 50
LIV.	Salpique de agua o de lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones;	10 a 20
LV.	Realice actos inmorales y/o que vayan en contra de las buenas costumbres en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;	20 a 30
LVI.	Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;	40 a 50
LVII.	Venda sin los permisos correspondientes y medidas de seguridad aplicables para este fin; cohetes, juegos pirotécnicos, o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;	30 a 50
LVIII.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustible o sustancias peligrosas que por naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	40 a 50
LIX.	Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas, armas de fuego, o cualquier otra sin el permiso emitido por autoridad competente;	30 a 40
LX.	Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;	40 a 50
LXI.	Venda o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, así como cualquier especie de flora o fauna propia de la región, poniéndolo a	50 a 60

	disposición de las autoridades correspondientes para su sanción;	
LXII.	Realice actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata;	90 a 100
LXIII.	Conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda debiendo responder por los daños causados;	50 a 60
LXIV.	Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal con el permiso del Ayuntamiento, pero no realice las reparaciones correspondientes;	50 a 60
LXV.	Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;	30 a 50
LXVI.	Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;	30 a 50
LXVII.	Realice actos tendientes a faltar el respeto a las autoridades estatales o municipales;	50 a 60
LXVIII.	Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;	40 a 50
LXIX.	Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las totalidades previamente autorizadas;	50 a 60
LXX.	Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos al azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;	50 a 60
LXXI.	Cause daños a personas o sus propiedades ya sean particulares o propiedad del municipio debiendo reparar los daños causados a estos y el pago de su respectiva sanción;	60 a 70
LXXII.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;	20 a 30
LXXIII.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos en espectáculos o reuniones públicas;	60 a 70
LXXIV.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	50 a 60
LXXV.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	60 a 80
LXXVI.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que altere el orden, cause alarma o amotinamientos con fines personales, políticos o de cualquier tipo de agrupación;	90 a 100

LXXVII.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;	70 a 80
LXXVIII.	Desacatar las indicaciones de la autoridad;	80 a 90
LXXIX.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	80 a 90
LXXX.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	50 a 60
LXXXI.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señale el presente Bando, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;	40 a 60
LXXXII.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	30 a 40
LXXXIII.	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente en su caso, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	50 a 70
LXXXIV.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y demás lugares públicos;	50 a 60
LXXXV.	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar lo correspondiente;	4 a 7
LXXXVI.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	10 a 90
LXXXVII.	Cerrar sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;	90 a 100
LXXXVIII.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	40 a 70
LXXXIX.	Sostener relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezca en la vía pública;	60 a 70
XC.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes	10 a 30

	o cualquier otro lugar o vía pública;	
XCI.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause trastorno al ambiente, y;	50 a 100
XCII.	Conserve los predios urbanos con basura;	40 a 70
XCIII.	Maneje vehículo, motoneta, motocicleta, bicicleta o cualquier otro, a velocidades no permitidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla; en calles y avenidas primarias o secundarias, entornos escolares, hospitales, asilos, albergues y casas hogar, exceptuando los vehículos de emergencia, siempre y cuando cumplan con las señales luminosas y acústicas establecidas en las disposiciones aplicables.	60 a 80

ARTÍCULO 10

Las sanciones que, a juicio del Juez calificador, ameriten trabajo a favor de la comunidad, se permutarán a 1 hora de trabajo por cada una de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 11

El trabajo a favor de la comunidad, al ser una sanción administrativa tendiente para resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se consideran en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

En el caso de que la sanción sea el arresto del infractor, la comida que este consuma durante el tiempo de arresto deberá ser proporcionada por sus familiares. Cuando el infractor no tenga familiares que le proporcionen alimentos durante el tiempo de detención, el Ayuntamiento deberá proporcionarlos en cantidad y calidad y con las condiciones de higiene y valor nutricional, dando cumplimiento al deber de garantía.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 13

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;
- II. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y;

- IV. Tuviera bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 14

Cuando con una sola conducta transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponde a la mayor cuantía, de conformidad con el tabulador de infracciones.

ARTÍCULO 15

Si el infractor es menor de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16

Son responsables de la aplicación del Bando, en los términos que la misma señala los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador;
- V. El Secretario del Juzgado Calificador;
- VI. El Alcaide;
- VII. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando, y
- VIII. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 17

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 18

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se

sujetarán los procedimientos de calificación;

II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y

III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora.

ARTÍCULO 19

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública:

I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y

II. Autorizar con la Secretaria del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 20

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al presente Bando queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 21

En el Municipio se podrán implementar Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez Calificador, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por la Presidenta Municipal libremente; y que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

ARTÍCULO 22

El Juez Calificador se auxiliará de un médico legista si lo hubiere y a falta de este, por un médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 23

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II. Gozar de reconocida honorabilidad;

III. Ser mayor de 25 años;

IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme, en términos de las normas aplicables;

V. Ser originario o avecindado en la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;

VI. No ejercer otro cargo público;

VII. Ser licenciado en derecho y contar con cedula profesional;

VIII. Tener experiencia profesional en materia de Derecho;

IX. No haber sido condenado por algún delito intencional, y

X. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 24

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tenga su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedara impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 25

El Juez Calificador, o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;

II. Aplicar sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente Bando;

III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de encarcelación;

VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26

El Juez Calificador vigilara estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Así mismo otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el

Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 29

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas que expida el Juzgado Calificador, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de labores realizadas de forma semanal.

ARTÍCULO 30

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador.

ARTÍCULO 31

Son funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;

- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquéllas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando y/o leyes aplicables en territorio nacional;
- VII. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de labores realizadas semanalmente;
- VIII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- IX. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o solicitud expresa de la autoridad competente, y
- X. Las demás funciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 32

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo.

ARTÍCULO 33

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora esta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que le asisten.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente; concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 35

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 36

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 37

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de este y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del sector salud que deberán intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 38

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se avisará a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete y en caso de no ser posible agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor practico sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 39

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español se le proporcionara un intérprete en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 40

De igual forma si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionara un intérprete.

ARTÍCULO 41

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad de este en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Calificador le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez Calificador el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente o Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y;

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 42

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezca durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 43

El procedimiento en materia de infracciones al Bando se sustanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 44

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 45

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá de la siguiente manera:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 46

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará, su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, realizar trabajo a favor de la comunidad o cumplir el arresto que le corresponda.

Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, solo en los casos que proceda.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, a lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 47

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 48

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

ARTICULO 49

Es facultad del Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO

ARTÍCULO 50

En caso de inconformidad en la actuación de la Autoridad Calificadora se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Cabildo.

ARTICULO SEGUNDO: Las reformas al presente Bando podrán realizarse cuando a consideración del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, así lo requiera y convenga al interés de su comunidad, mediante acuerdo emanado por Cabildo.

ARTICULO TERCERO: Lo no contemplado en el presente Bando se resolverá conforme a los acuerdos de cabildo y a las normativas o disposiciones legales de carácter Estatal y Federal que tengan aplicación en el ámbito Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta al Director de Seguridad Pública para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO SEXTO: Se abrogan los Bandos de policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad en el Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: Es facultad del H. Ayuntamiento, la interpretación y aplicación del presente Bando.

RAZÓN DE FIRMAS

Dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, a día 11 de enero del 2025, la Presidenta Municipal Constitucional, C. ANAI YOSANIA HERRERA MARTINEZ. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, C. NEREO HERMILIO HERRERA TAPIA. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, C. LILIA ESMERALDA CARIÑO. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio ambiente, Obras y Servicios Públicos Municipales, C. RAFAEL RAMIREZ CORTEZ. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, C. CRISTHIAN VALENTIN PANTOJA CRUZ. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, MARICURUZ LUCERO SAAVEDRA. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, C. ALMA ROSA CARIÑO CRUZ. El Regidor de Equidad de Género, C. GIOVANNI HUERTA TAPIA. El Síndico Municipal. C. EUGENIO SAAVEDRA HERRERA. La Secretaria del Ayuntamiento. C. BELEN REYES APORETELA, firman al calce.